

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 11 DE JULIO DE 1970 || NUM. 20.121

### Poder Ejecutivo

#### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 455

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de abril de mil novecientos setenta, por el señor Luis J. Martín, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad norteamericana, y de este domicilio, en su carácter de Gerente General de la empresa "Tabacalera Nacional, S. A.", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 1045, de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en quince de abril y siete de mayo del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en siete de mayo del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue a la empresa en referencia lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del siete de mayo del presente año.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa "Tabacalera Nacional, S. A.", mediante Acuerdo N° 1045, de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías cuya importación le sea permitida conforme a esta ley, durante la vigencia del Acuerdo de Exen-

### CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA  
Acuerdo N° 455.—Junio de 1970.

EDUCACION PUBLICA  
Acuerdo N° 3587  
Octubre de 1966.

Avisos

ción, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 1045, de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, emitido a favor de la empresa "Tabacalera Nacional, S. A.", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso d) de la lista de franquicias y exenciones, otorgadas a la empresa en referencia, de fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y seis, la materia prima necesaria en su proceso industrial, que se detalla en lista de fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación

N° 1045 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía y Hacienda.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta B.

### EDUCACION PUBLICA

Continúa el Acuerdo N° 3587

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Sección "A"

Idioma Nacional, Licenciado Luis A. Foeller, Profesoras Rosa Delia de Amaya e Irma Pineda.

Sección "B"

Idioma Nacional, Profes. Tobías Rosa Efraín Romero y Gregorio Rodríguez.

Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Sección "A" y "B"

Educación Moral y Cívica, Profesoras Mélida C. Bú, Mercedes Enamorado y Carmen C. Rivera.

Primer Curso de Educación Normal

Historia de Honduras y Centro América, Profesora Graciela de Girón, Licenciado Hernán Mejía F. y Profesora Carolina Arguijo.

Segundo Curso de Educación Normal

Historia de la Cultura, Profesores Elidia Montufar, Carlos Rivera y Licenciado Jesús López G.

(Continuará).

## AVISOS

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de este Departamento, y para los efectos legales, al público en general, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, el señor Jacinto Arce Bustillo, quien es originario de Duyure, de este departamento, a presentado solicitud ante este Despacho, para que se extienda Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: Una propiedad Rural, denominada La Cortés, de unas 40 manzanas de extensión, más o menos, cercada con alambre, propia para la agricultura y ganadería, hay agua permanente. Son sus límites: al Norte, con tierras de Pedro Rafael Olivera y herederos de Gustavo Arias Moncada; al Sur, propiedad de don José A. Cáceres; al Este, propiedad de José A. Cáceres y Laura V. Arias; al Oeste, con herederos de don Santos López y herederos de Gustavo Arias Moncada. Agregando la posesión que ejercieron sus antecesores, la ha poseído por más de 20 años, en forma no interrumpida, y para acreditar estos extremos, ha ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Laínez, Alejandro Núñez Ramírez y Salvador Elías Herrera, todos labradores, casados, mayores de edad, originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure. El Señor Arce, hubo este inmueble por compra que hiciera a su Madre Camila Bustillo v. de Arce, y su tía Bernarda Bustillo Méndez.—Choluteca, 23 de junio de 1970.

*Rosa de Cisneros,*  
Secretaria.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, de este Departamento, para los efectos legales, al público en general hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, la Señorita Paula Bustillo, Daniel Bustillo, Pedro Bustillo y Angelina Bustillo, originarios de Duyure, de este Departamento, han presentado solicitud ante este Despacho, para que se les extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Una propiedad Rural denominada El Arado, de 15 manzanas aproximadamente, cercada de alambre, propia para la agricultura. Son sus límites:

al Norte, con tierras del pueblo de Duyure; al Sur, con tierras de los herederos de Margarito Bustillo y Ramón Bustillo h.; al Este, con Pedro Bustillo Méndez; y al Occidente, con tierras de Duyure. La propiedad de cuyo título, se solicita la hubieron los solicitantes por donación, que les hiciera su señor padre Pedro Bustillo Méndez, para acreditar estos extremos, han ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Laínez, Alejandro Núñez Ramírez y Salvador Elías Herrera, todos casados, labradores, mayores de edad, originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure.—Choluteca, 23 de junio de 1970.

*Rosa de Cisneros,*  
Secretaria.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del veinticinco de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en el sitio llamado Las Anonas Linares, jurisdicción del municipio de Talanga, en este departamento, con los siguientes límites y dimensiones: Se marcaron las estaciones del número cero al número ciento cinco, desde la estación número dos a la estación número seis con rumbo noroeste, colinda con propiedad del General Juan B. Alemán; de la estación número seis a la estación número cincuenta y cinco, con rumbo aproximado noroeste, donde se supone que el lindero natural es el río Dulce, se hizo la medida por los cercos de posesiones de colindancias; de la estación número cincuenta y cinco a la estación número setenta y ocho, con rumbo suroeste, encontrando sobre la estación número sesenta y tres, la casa del señor Francisco Alvarenga, y siguiendo como lindero, un camino de herradura hasta donde bifurca el camino, dando como colindancia la estación número setenta y ocho a la número ochenta y siete, los terrenos conocidos con el título Carías Rodríguez, pertenecientes al municipio de Talanga; de la estación número ochenta y siete a la estación número

dos, con terrenos del señor Jesús Ricardo Fiefil. En las estaciones números cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, veintisiete, cincuenta y cinco, setenta y ocho y ochenta y siete, se pusieron mojones de concreto, de treinta centímetros de largo por quince centímetros de diámetro. Los rumbos magnéticos observados y las distancias de las estaciones aparecen en el plano y acta de medida respectiva. El terreno deslindado tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y seis hectáreas sesenta y siete centésimas, o sean trescientas cincuenta y tres manzanas, ochenta centésimas, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Rosa Betaglio de Cantizano, bajo número 7, folio del 9 al 11 del tomo 241 del Registro de la Propiedad, de este departamento; b) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías, medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo S.; al Este, sitio de Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo S.; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, c) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería, y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terreno de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José, al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando en parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles son de propiedad del señor José Salvador Cantizano, y se encuentran inscritos a su favor, bajo el número 392, folios 465 a 467 del tomo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Todos ellos se rematarán para con su producto hacer efectivas cantidades de lempiras, intereses y costas, que dichos señores son en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Quince Mil

Lempiras, el descrito en la letra a), y en Noventa Mil Lempiras, los indicados en las letras b) y c). Se advierte a las partes que de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 1º al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veinticinco de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo; al Este, sitio de Obraje y Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, b) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambrado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terrenos de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando un parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles se encuentran situados en el lugar de Jamastrán departamento de El Paraíso e inscritos a favor de su propietario, señor José Salvador Cantizano, bajo el número 392, folios 465 a 467, del Tomo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, y se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados por

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis del presente mes y año, dictó sentencia declarando a los señores Elías Chaín Acle, María Antonieta Mendoza y al menor, Elías Javier Chaín Mendoza, herederos ab intestato de su difunta hija y hermana legítima, respectivamente Jany Lizzete Chaín Mendoza, y les concede la posesión efectiva de la herencia, a los dos primeros por sí y al último por intermedio de su señora madre legítima, doña María Antonieta Mendoza, sin perjuicio de herederos con mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley

11 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, dictó sentencia declarando a Sara Francisca Doblado, heredero ab intestato de su difunto padre Paulino Zelaya Cáceres, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley

11 J. 70.

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

el perito nombrado al efecto en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Benjamín Cruz.,  
Secretario.

Del 1º al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado primero de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número "Tres", del Bloque B, en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con su área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros, con lote trece del Bloque B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetros, con el lote número dos del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, con lote número cuatro del Bloque B, con las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuatro para servidumbre con sus servicios sanitarios, faltándole unos ventanales de vidrio y pintura". El inmueble está inscrito a favor del señor Jorge Humberto Lainez con el número 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la propiedad del departamento de Francisco Morazán. Se remata para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Jorge Humberto Lainez, es en deberle al Banco del Comercio, S. A. (antes denominado Banco de la Propiedad, S. A.), advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por un Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., junio 30 de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 3 al 25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los

efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se verificará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado tres de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número de la Lotificación Estrada Z., en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, formando esquina, y en el cual se encuentra construida una casa de ladrillo, que sustituyó a la antigua, de madera, con los siguientes límites: al Norte, con lote número dos, de Pablo Ulises Gómez, que se describe más adelante; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con propiedad de José León Reyes, calle quinta de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio, con el número 228, a los folios 358 y 359, del tomo 91 del Registro de la Propiedad, del departamento de Francisco Morazán; y, b) Lote de solar marcado con el número dos del fraccionamiento Estrada Z., situado a continuación y hacia el norte del anteriormente descrito, formando con él un solo cuerpo, de veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, en el que se encuentra una casa de ladrillo, limitado: al Norte, con lote número tres del mismo fraccionamiento; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con lote número uno, que fue de Salvador Valladares, ahora de Pablo Ulises Gómez; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio con el número 702, a los folios 577 y 578, del tomo 64 del citado Registro de la Propiedad; ambos a favor del señor Pablo Ulises Gómez. Se rematan para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Pablo Ulises Gómez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Lps. 48.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 6 al 28 J. 70.

El infrascrito. Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes tres de agosto del año en curso, a las nueve y media y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los derechos que el señor Juan Ramón Medina Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guaimaca, tiene sobre el inmueble que se describe así: terreno como de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar La Puerta, aldea de Patastera, municipio de Guaimaca, Francisco Morazán: Comienza en el lindero llamado Cajón del Tigre, que los divide de las tierras de San Cristóbal del Ingeniero Rafael Dávila; siguiendo hacia el Oeste, se llega a otro mojón de las mismas tierras de Dávila, denominada Montañuela de La Puerta; de este Mojón se toma hacia el Sur, hasta llegar al lugar llamado La Lagunita; de este punto por el filete de las mismas guarumas, continúa hacia el Norte, llega a un lugar llamado Puntal Clavado, de allí volviendo, llega al Cajón del Tigre. Tiene cultivadas una finca de café y plátanos, una casita de madera, cercado de alambre, madera y zanjo natural; lo demás cubierto de pastos para ganado. Está valorado por perito en la cantidad de Siete Mil Lempiras exactos, y su producto de la venta se utilizará para cubrir un crédito que el señor Medina Velásquez tiene pendiente con el señor Estanislao Mejía, que asciende a Doce Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo pericial. El interesado "a las nueve y media" Vale.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

José Francisco Aceituno Pleitez,  
Secretario.

Del 7 al 29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado dieciocho de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública

subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número ocho, del Bloque "P", ubicado en la Lotificación "Ciudad Nueva", de Comayagüela, lote con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de varas, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, quince metros, con lote número veintitrés; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número nueve; y, al Oeste, treinta metros, con lote número siete del mismo bloque; b) Lote número nueve, del Bloque "P", con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de varas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros, con lote número veintidós; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número diez; y, al Oeste, treinta metros, con lote número ocho, del mismo bloque. Lote número veintidós, del bloque "P", con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Sur, quince metros, con lote número nueve; al Este, treinta metros, con lote número veintiuno; y, al Oeste, treinta metros, con lote número veintitrés. Lote número siete del bloque "P", con un área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con las medidas y dimensiones siguientes: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros, con lote número ocho; y, al Oeste, treinta metros, con lote número seis del mismo bloque. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, con el número 222, folio 336 al 338 del tomo 165 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematarán para hacer efectivo la cantidad de Seis Mil Seiscientos Ochenta Lempiras, intereses y costas del juicio, que los señores Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, son en deberle al Banco Municipal Autónomo. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 7 al 15 J. 70.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Janome Sewing Machine Co. Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 2, 3-Chome Kyobashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# JANOME

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 283.186, del 4 de noviembre de 1936, renovada; y, N° 404.174, del 21 de noviembre de 1951, de la Oficina de Patentes Japonesa, marca que ampara, distingue y protege, máquinas de coser de mano, de pedal y eléctricas y sus partes y accesorios en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

1°, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de

fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# EVER-READY

según el clisé y conforme a los registros Nos. 377.687, del 14 de mayo de 1940 y N° 834.420, del 29 de agosto de 1967 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege cuchillas, navajas de rasurar de todas clases, incluyendo las navajas y cuchillas en forma de fajas o bandas continuas, en cartuchos que las contienen, bandas de afilar y artefactos para afilar, artículos y objetos de tocador para hombres, y en particular jabones para rasurar, cremas y laciones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, receptáculos, recipientes, cajas, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

1°, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Mat-

sushita Electric Industrial Co., Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1006 Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka Prefecture, Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# HI-TOP

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 643.375, del 18 de mayo de 1964, de la Oficina Japonesa de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege pilas secas, pilas húmedas, baterías, pilas solares, pilas de mercurio, baterías alcalinas, pilas de combustible, otras clases de baterías y pilas; y también toda clase de mercaderías incluidas en esta clase de artículos, y a las clases que ellas correpondan, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, frascos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1970.

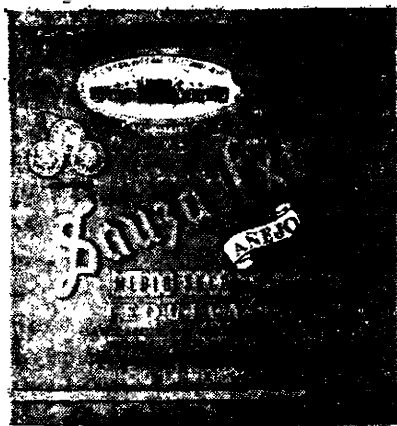
**Adán López Pineda,**  
Registrador.

1°, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Tequila Sauza, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexica-



nos, domiciliada en N° 3273 Avenida Vallarta, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Sauza Extra", según el clisé,



marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege en general toda clase de bebidas alcohólicas, especialmente tequila, marca que se aplica a los artículos y productos en sus envases, recipientes, receptáculos, botellas, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

1°, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 926.552, el 12 de junio de 1968, por un período de siete años, para distin-

guir: sustancias y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; consistente en la palabra:

## CEPOREX

y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Hinojidosha Kogyo Kabushiki Kaisha, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1-1, 3-Chome, Hinodai, Hino-shi, Tokio, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# Hino

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 420.007, del 17 de enero de 1953, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege todos los artículos y productos de la clase que incluye vehículos terrestres, automóviles, sus partes y sus accesorios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por me-

dio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1970.

**Argentina M. de Chávez,**  
Sub-Registradora.

1°, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028 y de este domicilio, actuando en representación de la Compañía Scott Paper Company de Costa Rica, S. A., del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de Poder que presento y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica:

## WESTMINSTER

la marca Westminster protege y distingue la fabricación, distribución y venta de papel higiénico, toallas sanitarias, servilletas, manteles y cualesquiera otros productos de papel; se usa en cualquier combinación de color y/o tamaño y se imprime directamente en los artículos o se les adhiere en etiquetas previamente impresas a los envoltorios de los mismos. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite legal y, en definitiva, se otorgue el registro y depósitos pedidos.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta.—(f) César A. Batres, Carnet N° 0028". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1º, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Ba-



by Quaker", según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege, alimentos e ingredientes de alimentos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,  
Sub-Registradora.

1º, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## REPOVAR

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Ferrer, S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## AMPLIOMAX

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa,

D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, ciudad de Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 937.071, el 27 de enero de 1969, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones y sustancias veterinarias, consistente en la palabra:

## TRIVETRIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1º, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo

a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## RESTOVAR

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1, 11 y 21 J., 70.

## PATENTES DE INVENCIÓN

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS" (Caso 12281), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet del Colegio de Abogados, número 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS" (Caso 12249), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet de Abogados N° .... 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS" (Caso 12087) del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva,

y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet del Colegio de Abogados, número 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & CO. INC., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS Y PRODUCTOS" (Caso 12221), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet del Colegio de Abogados N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que di-



ce: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & CO. INC., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "COMPUESTOS QUIMICOS Y PROCEDIMENTOS" (Caso 12253), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet de Abogado número 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

#### DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero, que dice: "Se denuncia una Zona Minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Earl C. Cooper, mayor de edad, casado, tenedor de libros, de este vecindario, en mi condición de Gerente de la Compañía "Mineral Development Honduras S. de R. L.", muy atentamente vengo a denunciar una zona mineral, que contiene mineral de cobre, zinc y otros metales, situada en la jurisdicción municipal de Ajuterique, Departamento de Comayagua, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, para el país. Deseo explotar dicho mineral y denuncia esa zona mineral de doscientas hectáreas, la que se denominará "Zona Las Minitas N° 2", con las siguientes colindancias: al Norte, Zona Minera Las Minitas N° 1; al Sur, Ejidos de Lejamaní; al Este, terrenos de Ajuterique; al Oeste, Barranco Colora-

do. Para que me represente confiero poder al Abogado Pedro Pineda Madrid, colegiado bajo N° 0442.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1968.—(f) Earl C. Cooper.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos  
Naturales.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero, que en su parte dice "Se denuncia una Zona Minera.—Su Ramo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Earl C. Cooper, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este vecindario, en mi condición de Gerente de la Compañía "Mineral Development Honduras, S. de R. L.", muy atentamente vengo a denunciar una zona mineral que contiene cobre, zinc y otros metales, situada en jurisdicción municipal de Ajuterique, Departamento de Comayagua, con el fin de crear nuevas fuentes de riquezas, para el país. Deseo explotar dicho mineral y denuncia, esa zona Mineral de Doscientas hectáreas, la que se denominará "Zona Las Minitas N° 1", con las siguientes colindancias: al Norte, Río Cance, al Sur, Quebrada de Canguarita; al Este, Valle de Comayagua, al Oeste, Cerro Liquigüe . . . para que continúe la gestión de este asunto confiero poder al Abogado Pedro Pineda Madrid, Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0442.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1968.—(f) Earl C. Cooper".—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos  
Naturales.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero, que en su parte conducente dice: "Se denuncia una Zona Minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Earl C.

Cooper, mayor de edad casado, tenedor de libros y de este vecindario, en mi condición de Gerente de la Compañía "Mineral Development, Honduras, S. de R. L.", muy atentamente vengo a denunciar una zona mineral que contiene cobre, zinc, y otros metales, situada en jurisdicción municipal de Lejamaní, Departamento de Comayagua, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza para el país. Deseo explotar dicho mineral y denuncia esa zona mineral de Doscientas hectáreas, la que se denominará "Zona Las Minitas N° 3", con las siguientes colindancias: al Norte, Zona Las Minitas N° 2, al Sur, ejidos de Lejamaní y Río Tepanguara, al Este terrenos del pueblo de Lejamaní, al Oeste, terrenos nacionales . . . para que continúe la gestión de este asunto confiero poder al Abogado Pedro Pineda Madrid, Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, N° 0442.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1968.—(f) Earl C. Cooper.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos  
Naturales.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Mariano P. Guevara, mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria y de este Distrito Central, y Carlos G. Menache, hondureño, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Lepaguare, Olancho, y de paso por este Distrito Central, muy respetuosamente comparecemos para denunciar una zona minera, que produce oro, plata y otros metales, y que tendrá 200 hectáreas de extensión, y que se denominará: "El Tesoro" jurisdicción municipal de Choluteca, en el cerro de San Martín, departamento de Choluteca, cuyos límites son los siguientes: al Norte, quebrada de Lajón; al Sur, Guayabillas y aldea del Chaparro; al Este, aldea del Agua Caliente; y al Oeste, la aldea de Terrero Blanco. Para que nos represente en dicho denuncia, le concedemos poder amplio y suficiente, al señor Licenciado Florencio Puerto, Carnet del Co-

legio de Abogados N° 121, para que siga la tramitación y las gestiones de la susodicha zona minera respectiva, de conformidad con el Código de Minería vigente.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1970.—(f) Mariano P. Guevara.—(f) Carlos G. Meneche. Al señor Ministro de Recursos Naturales. —Su Despacho". —Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos  
Naturales.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Mariano P. Guevara, mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria, y de este Distrito Central, y Carlos G. Menache, hondureño, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Lepaguare, Olancho, y de paso por este Distrito, muy respetuosamente comparecemos para denunciar una zona minera, que produce oro, plata y otros metales, de 200 hectáreas de extensión, y se denominará "El Potosí", en jurisdicción municipal de Choluteca, departamento de Choluteca, cuyos límites son los siguientes: al Norte, La Picota; al Sur, Las Cañas y El Pintal; al Este, Barracones; y, al Oeste, El Guapinol y Las Garritas del Agua Caliente, desde luego, respetando los derechos de terceros. Y Para que nos represente en dicho denuncia, le concedemos poder amplio y suficiente al señor Licenciado Florencio Puerto, Carnet de Colegiatura N° 121, para que siga la tramitación y las gestiones de la susodicha zona minera.— Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1970.—(f) Mariano P. Guevara.—(f) Carlos G. Menache. Al señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos  
Naturales.

11, 21 y 31 J. 70.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este departamento, y para los efectos legales, al público en general hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, el señor Jacinto Arce Bustillo, quien es originario de Duyure, de este departamento, ha presentado solicitud ante este Despacho, para que se le extienda Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: Una propiedad rural denominada Hierba Estrella, de 30 manzanas, más o menos, cercada de alambre y madera, hay agua permanente, y son sus límites: al Norte, con herederos de Santos Tito Vásquez y Alfredo Moncada; al Sur, con propiedades de la señora Dolores Vásquez y Ursula Gonzáles; al Este, con tierras libres del pueblo; al Oeste, con herederos de don Rubén Bustillo, Gonzalo Aguilera y José A. Cáceres. La propiedad cuyo título se solicita, la hubo el señor Arce, por compra que hiciera a su tía Antonia Bustillo Méndez, y que agregando la posesión que ejerció su antecesora, la ha poseído por más de 20 años, en forma no interrumpida, y para acreditar estos extremos, ha ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Laínez, Alejandro Núñez Ramírez, todos labradores, casados, mayores de edad, originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure.—Choluteca, 23 de junio de 1970.

Rosa de Cisneros,  
Secretaria.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, de este departamento, y para los efectos legales, al público en general hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, el señor Jacinto Arce Bustillo, quien es originario de Duyure, de este departamento, y actuando como apoderado del señor Roberto Briceño Vásquez, también originario de Duyure, ha presentado solicitud ante este Despacho, para que se le extienda Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: Una propiedad rural denominada: Apazupo, de 100 manzanas aproximadamente, cercada de alambre y piedra, hay agua permanente, y son sus límites: al Norte, con río Grande o Choluteca; al Sur, con tierras de don Eduviges

Herrera y Gonzalo Aguilera; al Este, con los herederos de Juan Briceño Méndez; al Oeste, con Gonzalo Aguilera. La propiedad cuyo título se solicita la hubo el señor Briceño Vásquez, por donación de su señor padre, Reyes Briceño Méndez, y para acreditar estos extremos, ha ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Laínez y Alejandro Núñez Ramírez todos labradores, casados, mayores de edad, originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure.—Choluteca, 23 de junio de 1970.

Rosa de Cisneros,  
Secretaria.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor Carlos Villela h., mayor de edad, casado, doctor en Farmacia, y de este vecindario; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno como de una manzana de extensión superficial, poco más o menos, situado en la aldea de San Matías, de este Distrito Central, el cual está cultivado de zacate natural, y unos robles, limitando: al Norte, con propiedad de Gabriel Borjas; al Sur, con Carlos Alvarado y el mismo Borjas; al Este, callejón de por medio, con propiedad del solicitante, Carlos Villela h.; y, al Oeste, con Modesto Varela, callejón de por medio". Hube dicho terreno por compra que hice al señor Abelardo Méndez Valladares, se, un consta en el documento privado que adjunto en el cual he sido autorizado expresamente para solicitar Título Supletorio sobre dicho terreno. Uniendo mi posesión a la del anterior dueño, transcurren más de treinta años; no hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar tales extremos, ofreció la información de los testigos, señores: Rogelio Martínez y Vicente Martínez, casados, y Jacinto Amador, soltero; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario, residentes en la aldea de San Matías, en esta jurisdicción.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

José Francisco Aceituno P.,  
Secretario.

11 J., 11 J. y 10 A. 70.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann—La Ro-

che Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda, con el número 6065, el 15 de abril de 1968, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

## LUMBOSOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda, con el número 6252, el 7 de mayo de 1969, para distinguir: registrador de video-tape sobre tópicos médico-educacionales, con cintas de grabación electromagnéticas o cinematográficas; consistente en la palabra:

## TELECLIN

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil

novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chanel A. G. (Chanel S. A.) (Chanel Ltd.), domiciliada en Burgstrasse, Glaris, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 183.397, el 14 de octubre de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: productos de perfumería; consistente en el nombre:

## CHANEL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chanel A. G. (Chanel S. A.) (Chanel Ltd.), domiciliada en Burgstrasse, Glaris, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca

de fábrica, consistente en la denominación:

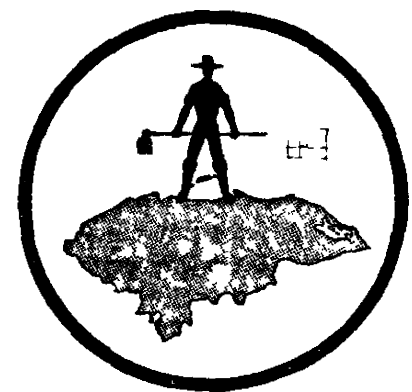
## N° 5 CHANEL

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "ASTRO AGRICOLA".



## ASTRO AGRICOLA

POR UNA HONDURAS GRANDE Y FUERTE

DISTRIBUCIONES ASTRO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

representada por la figura de un hombre con un azadón en las manos,

# CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Compañía "Barbarena Hotel Company", para la Asamblea General de Accionistas, que para tratar sobre el préstamo solicitado al Banco Centroamericano de Integración Económica y otros asuntos afines, se verificará en la sede de la sociedad, el día martes 28 de julio de 1970.

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

LA SECRETARIA

11 J. 70.

esta silueta aparece de pie sobre el mapa de Honduras, y todo el conjunto está inscrito en un círculo, adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger sus establecimientos comerciales o industriales, pudiendo ser los establecimientos principales, sucursales y agencias de los que ya tiene establecidos, principalmente en Tegucigalpa, República de Honduras, o por establecer en el futuro como entidad comercial de mi representada. Asimismo, para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: insecticidas, fertilizantes, polvos de pegadura, compuestos para el almidón de la ropa, betunes para el calzado y cueros, cosméticos, y otras especialidades químicas, para el consumo en el hogar, especialidad químicas industriales y agrícolas, tales como auxiliares para el teñido y acabado de telas en la industria textil, emulsificantes para pinturas, higienizantes; auxiliares químicos; productos químicos industriales, tales como sulfonadas (sulfonado de sodio y ácido sulfónico), soda cáustica, clorato de sodio, sulfato de sodio, emulsificantes para insecticidas agrícolas, pesticidas, herbicidas y fertilizantes, y otros productos químicos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, emitir el acuerdo y certificación concediendo lo pedido. —Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.—(f Oscar Armando Melara M., Carnet N° 541". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. — Ciudad. — Yo, Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet N° 0328, del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de la firma "Rafael Alvarado Sucesores", del domicilio de la ciudad de León, Nicaragua, como lo compruebo con el testimonio de la Escritura de Poder que adjunto, para que se tome nota y se me devuelva, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:



la cual se encuentra registrada bajo el número 19.980, página 176, del tomo XLIX, del Libro de Registros de Marcas de Fábrica y Comercio de la República de Nicaragua, como lo compruebo con el certificado adjunto, la marca "Super Tiamina 300", ampara, distingue y protege productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; se usa en cualquier com-

# CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Compañía "Barbarena Development Company", para la Asamblea General de Accionistas que para tratar sobre el préstamo solicitado al Banco Centroamericano de Integración Económica y otros asuntos afines, se verificará en la sede de la sociedad, el día martes 28 de julio de 1970.

Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1970.

LA SECRETARIA

11 J. 70.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

binación de colores y tamaños, mediante su impresión directa en los productos o adhiriéndola a los envases, recipientes, cajas, paquetes, farcos, bultos y envoltorios que los contengan, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas generalmente empleados en el comercio y en la industria. La marca consiste en un muñeco que indicado sostiene un mundo en una mano y al lado en una primera línea la palabra "Super Tiamina", y en una segunda línea el número 300. Acompaño los documentos de ley, y ruego se admita esta solicitud, se le dé el trámite correspondiente, y en definitiva, se conceda el registro y depósito pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de junio de mil novecientos setenta.—(f Serapio Hernández Castellanos, Carnet N° 0328". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

